



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 8855

### AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de septiembre de 2020 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para la financiación de gastos a jóvenes por la adquisición de su primera vivienda, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de septiembre de 2020. — Considerando el interés municipal para regular las ayudas a los jóvenes de la localidad que accedan a la adquisición de su primera vivienda en el municipio de Pinseque.

Considerando que existe crédito presupuestario en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Pinseque.

Por todo ello, y atendiendo a la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Pleno municipal, con seis votos a favor y dos abstenciones de los ocho miembros de hecho, que representa la mayoría absoluta de los once miembros de derecho de la Corporación, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las ayudas para la financiación de gastos a jóvenes por la adquisición de la primera vivienda en el municipio de Pinseque, en los términos que obra en el expediente.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. — Facultar expresamente al señor alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

#### TEXTO DE LA ORDENANZA

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS A JÓVENES POR ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de ayudas para la financiación de gastos de notaría e inscripción en el Registro de la Propiedad a jóvenes que adquieran su primera vivienda, siempre que esta esté ubicada en el término municipal de Pinseque.

##### Art. 2. Ámbito de aplicación.

Estas ayudas van dirigidas exclusivamente a compensar los gastos de notaría y registro de la propiedad originados por la compra de la primera vivienda en el municipio de Pinseque, siempre que para su financiación se haya necesitado acudir a un préstamo hipotecario.

##### Art. 3. Requisitos y beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas entre 18 y 35 años (ambos incluidos) que adquieran su primera vivienda en Pinseque.



3.2. Para poder optar a la ayuda regulada en la presente Ordenanza, los jóvenes de Pinseque deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de Pinseque en la fecha de la solicitud de la ayuda municipal, y mantener dicho empadronamiento como mínimo durante cinco años.
- b) Tener entre 18 y 35 años (ambos incluidos), en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Ser adquirente de primera vivienda y que esta se halle ubicada en el municipio de Pinseque, con destino a residencia habitual y permanente.
- d) No ser titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.
- e) Haber acudido al préstamo hipotecario para financiar la adquisición de la vivienda.

3.3. Para la obtención de la ayuda será necesario que los requisitos de edad y empadronamiento sean cumplidos, al menos, por uno de los titulares de la vivienda.

#### Art. 4. *Crédito presupuestario.*

El crédito asignado a este concepto se imputará a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Pinseque para cada anualidad, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Las subvenciones concedidas no podrán superar el crédito presupuestario consignado anualmente.

#### Art. 5. *Presentación de solicitudes.*

5.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Pinseque, conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de los titulares de la vivienda y/o solicitantes. En caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de residentes.
- b) Escritura pública de compraventa e inscripción en el Registro de la Propiedad de la vivienda cuya adquisición sea la causa de la percepción de la subvención regulada en esta Ordenanza, así como del documento acreditativo del préstamo hipotecario.
- c) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- d) Fotocopia de la declaración de la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, acreditativa de que los solicitantes no son titulares de ninguna vivienda ni derecho real de usufructo. Si no se hubiera presentado declaración de la renta en el ejercicio anterior, deberá aportarse un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de este extremo y una declaración jurada de no ser titular ni de una vivienda ni de un derecho real de usufructo con anterioridad a la compra de la vivienda objeto de subvención.
- e) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.2. La solicitud deberá presentarse conforme al modelo de solicitud que se aporte por el Ayuntamiento.

5.3. Las copias que se presenten junto con la solicitud deberán ser auténticas o copias compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Pinseque.

5.4. No será preciso aportar documento que acredite el empadronamiento de los solicitantes en el Ayuntamiento de Pinseque, ni de estar al corriente de sus obligaciones tributarias municipales, que se expedirán de oficio por el órgano administrativo tramitador de la ayuda.

#### Art. 6. *Gastos subvencionables.*

6.1. Los gastos considerados subvencionables serán los que se satisfagan al notario autorizante, así como los que se satisfagan en el Registro de la Propiedad, previa acreditación de su pago efectivo y sin que puedan considerarse como gastos los impuestos de cualquier tipo satisfechos por dicho concepto.

6.2. Será condición para que los gastos sean subvencionables:

- a) Que la compra sea de una vivienda construida que tenga licencia de primera ocupación (o equivalente, en su caso), otorgada por el Ayuntamiento.

# BOPZ

b) Que la compra de la vivienda o la declaración de obra nueva se formalice en documento público y se inscriba en el Registro de la Propiedad.

c) Que para la financiación de la vivienda se haya necesitado el acudir a un préstamo hipotecario.

d) Que se haya realizado la liquidación de los Impuestos correspondientes.

e) Que el tiempo transcurrido entre la firma de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad y la presentación de la correspondiente solicitud de subvención no supere el plazo de un año.

6.3. En todo caso, quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, aquellas viviendas que se ubiquen fuera de suelo urbano.

#### Art. 7. *Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención será como máximo del 80% del importe de los gastos subvencionables, sin que pueda superar el importe máximo total de 500 euros, que se corresponde con la subvención máxima por vivienda.

#### Art. 8. *Procedimiento de concesión.*

8.1. Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el carácter de convocatoria abierta a lo largo de todo el ejercicio presupuestario, hasta el crédito máximo autorizado.

El procedimiento de concesión de ayudas se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

8.2. El procedimiento se resolverá conforme al orden de presentación de las solicitudes, y si no existiese suficiente crédito en la aplicación presupuestaria para atender todas las solicitudes, serán atendidas en el ejercicio siguiente si se consigna crédito suficiente.

8.3. Se constituirá una comisión de valoración, que estará integrada por tres miembros, todos ellos personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Pinseque, al objeto de evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones; elaborándose la correspondiente propuesta que se elevará a la Alcaldía para que proceda a la resolución de la convocatoria.

8.4. El órgano concedente será el alcalde mediante la correspondiente resolución.

#### Art. 9. *Compatibilidad de las ayudas.*

Las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza no podrán beneficiarse de otras ayudas públicas para el mismo fin cuando sumadas unas y otras superen la cuantía total del gasto subvencionable acreditado.

#### Art. 10. *Régimen jurídico.*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Art. 11. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOPZ y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 25 de noviembre de 2020.— El alcalde-presidente, José Ignacio Andrés Ginto.